



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Cecilia de Jesús Contreras Pinto
Demandado	Nelson Mariño Contreras
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00303 30
Asunto	<b>Inadmitir demanda</b>
Fecha de la providencia	seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 22 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

\*Falta de anexos exigidos por la ley, el acuerdo que se pretende utilizar como título ejecutivo no contiene una obligación clara, expresa y exigible, teniendo en cuenta que no se determina la periodicidad, ni la oportunidad, la forma en que el obligado debe realizar el pago, (Arts. 92, 114 y 422 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA**  
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 

**7 SEP 2018**

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria